

ATT DEL AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE MURCIA

Asunto: **Recurso de reposición frente a la liquidación n.º _____ de la tasa por recogida, transporte y gestión de residuos urbanos.**

D./Dña. _____, mayor de edad, con D.N.I. n.º _____, y domicilio a efectos de notificaciones en _____, comparece ante este Ayuntamiento y, como mejor proceda en Derecho, EXPONE:

Que, al amparo de lo previsto en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales), así como de las Leyes 39/2015 y 40/2015, de 1 de octubre, interpone en tiempo y forma RECURSO DE REPOSICIÓN contra la liquidación de la tasa de referencia _____, relativa al servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos urbanos, con base en los siguientes hechos y fundamentos.

HECHOS

PRIMERO.- En fecha _____ me fue notificada la liquidación n.º _____ correspondiente a la denominada “tasa de basura”, girada por el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, con arreglo a la Ordenanza fiscal n.º _____, de fecha _____, que regula dicha tasa, la cual ha sido abonada en fecha _____.

SEGUNDO.- La Ordenanza reguladora debería acomodarse a los principios establecidos en la Directiva (UE) 2018/851 y en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, normas que introducen el principio de “quien contamina paga” en materia de gestión de residuos.

TERCERO.- Sin embargo, el método de determinación de la cuota previsto en la Ordenanza no se apoya en criterios que reflejen de forma directa y proporcional la cantidad real de residuos generados por cada usuario o unidad de convivencia. Por el contrario, se utilizan parámetros que no guardan una relación objetiva con la producción efectiva de residuos, produciendo una distribución de la carga económica que resulta desproporcionada e injustificada.

CUARTO.- Tampoco se ha acreditado de forma transparente y detallada el coste real del servicio que se repercute a los contribuyentes, desglosando los conceptos de infraestructura, recogida, transporte y tratamiento, ni la metodología empleada para trasladar esos costes a las tarifas.

Igualmente, no consta de manera clara qué parte de dichos costes se financia mediante los sistemas de responsabilidad ampliada del productor ni qué porcentaje concreto asumen los productores, de conformidad con el artículo 11 y el artículo 43 de la Ley 7/2022.

En la práctica, al no haberse justificado de forma suficiente esa aportación de los productores, se estaría desplazando hacia los consumidores una carga económica que ya soportan cuando adquieren los productos, generándose una doble imposición encubierta sobre los usuarios finales.

QUINTO.- Como consecuencia de lo anterior, la tasa girada por este Ayuntamiento deviene contraria a Derecho, al configurarse mediante una fórmula de cálculo arbitraria, no individualizada y desconectada de la efectiva o potencial generación de residuos, del número de ocupantes de la vivienda, de la capacidad económica de los contribuyentes y de su posible situación de vulnerabilidad. Asimismo, no se ha incorporado adecuadamente la responsabilidad ampliada del productor ni su contribución obligatoria a los costes del sistema, en contra de lo previsto por la Directiva (UE) 2018/851 y la Ley 7/2022. Fundamentos jurídicos

1. Constitución Española, artículo 31

El sistema tributario debe apoyarse en la capacidad económica de los obligados y respetar los principios de justicia, igualdad y progresividad, sin alcanzar efectos confiscatorios, y toda prestación patrimonial de carácter público ha de establecerse con arreglo a la ley.

2. Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (RDL 2/2004)

El artículo 14 y concordantes permiten a las entidades locales establecer tasas por la prestación de servicios de su competencia, pero tales tasas deben guardar

relación con el coste real del servicio, sin que quepa una configuración arbitraria o desproporcionada de la carga económica.

3.Directiva (UE) 2018/851, artículo 14

La Directiva dispone que, conforme al principio de “quien contamina paga”, los costes de gestión de los residuos, incluidos los de la infraestructura necesaria y su funcionamiento, deben ser asumidos por el productor inicial de residuos, el poseedor actual o el anterior poseedor.

4.Ley 7/2022, de 8 de abril, artículos 11 y 43

La Ley 7/2022 establece que los costes de gestión de los residuos, incluidos los impactos ambientales y las emisiones de gases de efecto invernadero, deben financiarse de acuerdo con el principio de “quien contamina paga”, y regula el alcance de la contribución económica de los productores en los sistemas de responsabilidad ampliada, que deben cubrir un porcentaje muy significativo de esos costes.

Además, la propia Ley 7/2022 impone a las entidades locales el deber de aprobar una tasa o prestación específica, diferenciada y no deficitaria que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de residuos, incluyendo vigilancia, campañas de concienciación e ingresos derivados de la responsabilidad ampliada del productor y de la venta de materiales y energía.

Por todo lo expuesto,

SOLICITO

Que se tenga por presentado este escrito y, en su virtud, por interpuesto RECURSO DE REPOSICIÓN contra la liquidación de la tasa por el servicio de recogida, transporte y gestión de residuos urbanos con n.º de referencia _____, procediendo a la ANULACIÓN de dicha liquidación y al REINTEGRO del importe satisfecho por la misma.

En Alhama de Murcia, a ____ de _____ del 2026.

Fdo.: _____.

